



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

ACTA NÚMERO SEXTA.

SEXTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a las **doce** horas del **doce** de marzo del **dos mil veintiséis**, previa convocatoria de la Magistrada Presidenta Alma Delia Eugenio Alcaraz; con la finalidad de celebrar la Sexta Sesión Pública de Resolución del año en curso, se reunieron de manera presencial las Magistradas y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero: **Daniel Preciado Temiquel, César Salgado Alpízar, Evelyn Rodríguez Xinol y Alma Delia Eugenio Alcaraz** en su calidad de Presidenta, así como el Secretario General de Acuerdos, **Alejandro Ruíz Mendiola**, quien autoriza y da fe.

En uso de la voz, la **Magistrada Presidenta** dijo: *"Buenas tardes, sean todas y todos bienvenidos a la Sexta Sesión Pública de Resolución de manera **presencial** convocada para esta fecha, agradezco a quienes nos siguen a través de nuestras plataformas digitales, saludo cordialmente a la Magistrada y Magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal, así como al Secretario General de Acuerdos."*

A efecto de iniciar la sesión, solicito al Secretario General de Acuerdos, proceda a verificar el quórum legal para sesionar válidamente."

A continuación, el **Secretario General de Acuerdos** expresó: *"Magistrada Presidenta, hago constar que además de Usted se encuentran en esta sesión de Resolución **presencial**, los Magistrados Daniel Preciado Temiquel, César Salgado Alpízar y la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, por lo que, en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Ley Orgánica de este Tribunal, existe quórum legal para sesionar válidamente"*.

Enseguida, la **Magistrada Presidenta** dijo: *"Gracias Secretario General de Acuerdos, en consecuencia, se declara abierta la presente sesión. Le solicito nos informe cuáles son los asuntos listados para su resolución"*.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

En uso de la palabra, el **Secretario General de Acuerdos**, dio lectura a los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión: *“Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados, los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión, corresponden a **dos** proyectos de acuerdos plenarios y **cinco** proyectos de sentencias convenios, los cuales a continuación preciso:*

NP	Expediente	Denunciante/ Parte Actora/ Compareciente	Denunciados/ Autoridad Responsable/ Compareciente	Ponencia
1	TEE/PES/052/2021 Acuerdo Plenario	Dato Protegido ¹	Edmundo Delgado Gallardo, Nicolas Villarreal Dircio y/o quien resulte responsable	III
2	TEE/JEC/017/2023 Acuerdo Plenario	Felicita Navarrete Neri.	Comisión de Atención a la Violencia Política en Razón de Género Contra las Mujeres Militantes del Partido Acción Nacional.	V
3	TEE/SCI/014/2026	Bruno Garcia Memije.	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero	I
4	TEE/SCI/015/2026	David Emmanuel López Valenzo.	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero	III
5	TEE/SCI/011/2026	Diana Fajardo Zaragoza.	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero	III
6	TEE/SCI/012/2026	Alejandro Serrano González.	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero	IV
7	TEE/SCI/013/2026	Itzel Anahí Valle Rosales.	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero	V

Son los asuntos a tratar, Magistradas, Magistrados”.

Enseguida la **Magistrada Presidenta**, señaló: *“Magistrada, Magistrados, en términos de los artículos 30, 31, fracción IX y 37, fracción II de la Ley orgánica de este Tribunal Electoral, interpretados de forma sistemática y funcional,*

¹ Dato protegido de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 5, 25 y 41 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; en relación con los dispositivos 1 y 13 de la Ley Número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

pongo a su consideración la lista de los asuntos a discutirse en la presente sesión”.

Al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación correspondiente; la lista del asunto fue aprobada por unanimidad de votos.

En ese sentido, la **Magistrada Presidenta** señaló: *“Magistrada, Magistrados, a efecto de agilizar los trabajos de la presente sesión de resolución, las cuentas de los proyectos que nos ocupan, se realizarán con apoyo del Secretario General de Acuerdos”.*

Los asuntos **primero** y **segundo** listados para analizar y resolver en la presente sesión, se tratan de los proyectos de acuerdos plenarios relativos al **Procedimiento Especial Sancionador** identificado con clave **TEE/PES/052/2021**, y al **Juicio Electoral Ciudadano** identificado con clave **TEE/JEC/017/2023**, los cuales fueron turnados el primero a la Ponencia a mi cargo y el segundo a la Ponencia a cargo de la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con las cuentas de manera conjunta.

El Secretario General de Acuerdos, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente:

Con su autorización Presidenta, Magistrada y Magistrados, doy cuenta con el proyecto de Acuerdo Plenario relativo al expediente número TEE/PES/052/2021, que somete a su consideración la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz.

El proyecto de la cuenta es el relativo al Acuerdo Plenario, por el que se da respuesta a lo solicitado mediante escrito de fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, suscrito por una persona, respecto a la solicitud de subsistencia de las medidas de protección relacionadas con el empleo de elementos policíacos para la seguridad e integridad personal de la actora y su familia; acuerdo que se dicta en cumplimiento de la sentencia del diez de abril de dos mil veinticinco, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente número SCM-JDC-24/2025,



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

En el proyecto se propone, declarar improcedente la solicitud de subsistencia de medidas de protección y, en consecuencia, su cese, por las siguientes consideraciones.

Refiere la promovente, de manera medular, que la violencia política en razón de género que dio origen a las medidas de protección concedidas, subsiste en la actualidad, en virtud de que sus agresores ejercen un control y poder de facto, en la comunidad y en la policía comunitaria del municipio de Xalpatláhuac, Guerrero; a quienes utiliza como herramienta para ejercer violencia en el municipio, y en contra de ella, desplegando actos de intimidación, amenazas y hostigamiento, lo que ha provocado su aislamiento social y político, un desplazamiento forzado, y un impedimento para realizar

sus actividades normales en su residencia habitual y en la cabecera municipal, lo que obstaculiza el ejercicio de sus derechos políticos de participar en las actividades sociales y políticas de su comunidad.

En el proyecto se razona que, para la continuidad de las medidas de protección, es indispensable demostrar, aún de manera indiciaria, que subsisten las circunstancias de riesgo o peligro que les dieron origen, así también, la actualización de evidencias o pruebas, que demuestren que la amenaza, peligro o riesgo sigue activo.

Así, en el presente caso, las circunstancias de riesgo tienen su origen en la declaración de la existencia de una conducta generadora de Violencia Política en Razón de Género, en contra de la promovente, mediante sentencia firme de fecha veintidós de julio de dos mil veintidós; no obstante, se encuentra evidenciado en autos que, hasta esta fecha, los factores de riesgo que motivaron la determinación de decretar medidas de protección, ya no se actualizan.

Por ende, se considera que bajo las máximas de la lógica, la razón y la experiencia, y las evidencias precitadas, los informes de autoridad que obran instrumentados, robustecidos con el dictamen de análisis de riesgo emitido por el Grupo Multidisciplinario de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, no se actualiza un riesgo inminente y un peligro expuesto en la integridad, la vida y la libertad de la promovente, así como de sus derechos político electorales, al no estar evidenciados los hechos y conductas



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

percibidas por la promovente como violentadoras, amenazantes u hostigadoras.

Aunado a ello, en el expediente se advierte que se encuentra evidenciado que la promovente ya no presenta daño emocional de acuerdo con la conclusión contenida en la evaluación psicológica practicada por la profesional adscrita a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Guerrero, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco.

Derivado de lo expuesto y ante la evidente inexistencia de un peligro o riesgo inminente a la integridad, la vida o la libertad de la promovente, así como de sus derechos político electorales, es que se propone que este órgano jurisdiccional determine declarar improcedente la continuidad de la medida de protección concedida originalmente a la promovente, por las consideraciones lógico-jurídicas, establecidas en el cuerpo de la resolución que se propone.

Ello, porque los motivos de reproche que dieron origen a la concesión de la medida de protección, han dejado de subsistir y hasta la fecha, no ha existido incidente o situación de riesgo que haya puesto en peligro la vida, integridad, libertad o la seguridad personal de la citada beneficiaria y su familia, así como de sus derechos político electorales.

Por otra parte, en razón de que la denunciante percibe seguridad emocional sobre su entorno, sintiéndose protegida y confiada en que no será víctima de peligro por la proximidad o acompañamiento de seguridad pública; con el fin de contribuir al periodo de adaptación y reintegración emocional y vida funcional, referidas en la valoración psicológica que le fue practicada a la promovente, en el proyecto se propone que, si bien procede ordenar el cese de la medida de protección, esta debe ser de manera gradual y dirigida a los fines para los cuales fue otorgada.

Por tanto, excepcionalmente, se ordena el acompañamiento y resguardo temporal y gradual, a la promovente, en los términos especificados en el acuerdo.

El proyecto concluye con los siguientes puntos de acuerdo:



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

PRIMERO. Es improcedente la continuación de la medida de protección solicitada, en términos de lo considerado en el presente acuerdo plenario.

SEGUNDO. Se ordena el cese de las medidas de protección, en los términos previstos en el presente acuerdo plenario.

TERCERO. Se requiere a las autoridades Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, Encargada de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero y Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, para que continúen brindando la medida de protección para garantizar la vida e integridad personal de la denunciante, en los términos ordenados del presente acuerdo plenario.

CUARTO. Infórmese del presente Acuerdo Plenario a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento a lo ordenado en su sentencia de fecha diez de abril de dos mil veinticinco, dictada en el expediente SCM-JDC-24/2025.

QUINTO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, que el presente acuerdo plenario en su versión pública debe ser testada en la parte concerniente a los datos personales y confidenciales de seguridad de la denunciante.

En otro asunto, doy cuenta con el proyecto de Acuerdo Plenario, que propone la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, en el expediente **TEE/JEC/017/2023**, promovido por la ciudadana Felicitia Navarrete Neri, en contra de la resolución emitida en el Recurso de Reclamación CJ/REC/011/2022, relacionado con el dictamen CVP/03/2022, del índice de la extinta Comisión de Atención a la Violencia Política en Razón de Género contra las Mujeres Militantes del PAN.

En el proyecto se propone declarar **la imposibilidad jurídica** para cumplir la sentencia dictada en el Juicio Electoral Ciudadano, por lo siguiente:

1. En la ejecutoria se ordenó a la responsable analizar las pruebas en su conjunto y emitir la sentencia que en derecho corresponda con perspectiva de género, de manera exhaustiva, fundada y motivada, respecto del planteamiento de VPG de la actora.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

2. Ante el incumplimiento de la responsable se le efectuaron diversos requerimientos; sin embargo, quedó demostrado en autos que la responsable se extinguió por reforma a los estatutos del PAN.

3. Por lo anterior, la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN asumió el conocimiento del asunto intrapartidario, **regularizó el procedimiento e integró el expediente** de Procedimiento en Materia de Violencia Política con las Mujeres en Razón de Género CJ/PVPG/014/2025.

4. Dicha comisión de justicia **previno a la actora** para que presentara y ratificara una narración clara de los hechos denunciados, expresando con precisión las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron; además, **la apercibió** que, de no cumplir la prevención se desecharía de plano la denuncia intrapartidaria.

5. Ante el no desahogo de dicha prevención, la comisión de justicia proveyó tener por precluido el derecho de la actora respecto a la precisión de agravios o narración clara de los hechos y su ratificación respectiva.

6. El veintisiete de enero de este año, la comisión de justicia emitió resolución en el expediente CJ/PVPG/014/2025, en la que **desechó el asunto**. No obstante que notificó la resolución de desechamiento a la actora, la Ponencia Instructora dio vista con la misma a la disconforme, sin que haya efectuado pronunciamiento al respecto.

7. La resolución intrapartidaria de desechamiento quedó firme al no ser recurrida.

8. Por lo anterior, en el caso opera un cambio de situación jurídica, a partir de la **regularización del procedimiento y la determinación firme** de desechamiento de la comisión de justicia del PAN, pues se configuró un acto autónomo o diverso al cumplimiento de la ejecutoria dictada por este órgano jurisdiccional, el cual fundamenta el estado actual de la situación jurídica en el asunto.

9. Aunque la sentencia dictada en el juicio electoral ciudadano no fue cumplida; lo cierto es que, de las constancias de autos se advierte que cambió la situación jurídica que imperaba al



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

momento de su emisión, lo cual trae como consecuencia imposibilidad jurídica para cumplirla.

*En consecuencia, se propone declarar **la imposibilidad jurídica** para cumplir con la sentencia dictada en Juicio Electoral Ciudadano TEE/JEC/017/2023.*

Son las cuentas de los proyectos que se proponen Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados”.

Al término de la cuenta, la Magistrada Presidenta sometió a consideración de la Magistrada y los Magistrados los proyectos de acuerdos plenarios.

Al no haber comentarios, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación correspondiente, los cuales fueron aprobados por unanimidad de votos.

Enseguida, la **Magistrada Presidenta**, en uso de la voz, dijo: “*Secretario General de Acuerdos, sírvase recabar las firmas a la conclusión de la presente sesión y, en consecuencia, notifíquese como en derecho corresponda*”.

Los últimos asuntos **tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo** listados para analizar y resolver en la presente sesión, se tratan de los proyectos de Sentencias relativos a las **Sentencias Convenios Instituto** identificados con las claves **TEE/SCI/014/2026, TEE/SCI/015/2026, TEE/SCI/011/2026, TEE/SCI/012/2026, y TEE/SCI/013/2026** los cuales fueron turnados a las Ponencias a cargo de los Magistrados Daniel Preciado Temiquel, César Salgado Alpizar, de la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, y a la Ponencia a mi cargo, respectivamente, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta de manera conjunta correspondiente.

El Secretario General de Acuerdos, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente:

Doy cuenta con los proyectos de Sentencias Convenio Instituto número 14 15, 11, 12 y 13 del 2026, promovidos por la representante legal del Instituto Electoral Local y cinco ex trabajadores y ex trabajadoras, quienes durante el tiempo que



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

sostuvieron la relación laboral, el primero de ellos, fungió como Enlace Especializado, el Segundo como Profesional Técnico, la tercera como Jefa de Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos, el cuarto como Coordinador del Secretariado y la última como Profesional Técnica, adscritos y adscritas al Consejo General, Junta Estatal, Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, Secretaría Ejecutiva, y Comisión de Informática, Seguridad Digital y Desarrollo Tecnológico, del referido Instituto Electoral, respectivamente.

Así, se tiene que el treinta de enero, cinco, tres, doce y trece de febrero del presente año, las partes suscribieron un convenio laboral con recibo finiquito, solicitando a esta autoridad jurisdiccional, se diera cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada de manera supletoria, mismos que ratificaron ante la presencia judicial de la magistratura ponente, el tres, diecisiete, veinticinco y veintiséis de febrero, y el dos de marzo, respectivamente.

De modo que, de un análisis integral a los convenios antes mencionados, este Tribunal Electoral encuentra legalmente satisfechas las formalidades y exigencias requeridas por la citada Ley del Trabajo, por lo tanto, en los proyectos de la cuenta se propone aprobar los convenios, elevarlos a la categorías de sentencias ejecutoriadas y los archivos de los asuntos como concluidos.

Es la cuenta de los asuntos Magistradas, Magistrados”.

Al término de la cuenta, la Magistrada Presidenta sometió a consideración de la Magistrada y los Magistrados los proyectos de sentencia.

Al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación correspondiente, los cuales fueron aprobados por unanimidad de votos.

Enseguida, la **Magistrada Presidenta**, en uso de la voz, dijo: “Secretario General de Acuerdos, sírvase recabar las firmas a la conclusión de la presente sesión y, en consecuencia, notifíquese como en derecho corresponda”.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Finalmente, al no haber más asuntos por tratar, a las **doce** horas con **veintinueve** minutos del día de su inicio, se declaró concluida la presente sesión.

Para los efectos legales procedentes, firma el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**DANIEL PRECIADO TEMIQUEL
MAGISTRADO**

**CÉSAR SALGADO ALPIZAR
MAGISTRADO**



**EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA**

**ALEJANDRO RUIZ MENDIOLA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA SEXTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DOCE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTISÉIS.